



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA

ACTA 277 CONSEJO DE ADMINISTRACION

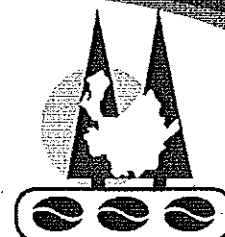
ACUERDO No 30

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores de Antioquia en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto en sus artículos 10 y 11 establece los requisitos generales para la admisión de nuevos asociados
2. Que los artículo 19, 20 y 21 del estatuto establecen los requisitos y procedimiento para la desvinculación de asociados.
3. Es deber del consejo de administración desarrollar el estatuto mediante el establecimiento de reglas claras para el procedimiento en particular de esta actividad de la cooperativa.
4. Es necesario el establecimiento de criterios específicos para la admisión de nuevos asociados, para el reingreso y exclusión.
5. Es preciso establecer criterios y procedimientos claros para la imposición de sanciones a los asociados que se hagan acreedores a ellas.
6. Que es función del Consejo Administración, decidir sobre el ingreso de los asociados (artículo 55º del estatuto de la Cooperativa)



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente REGLAMENTO DE INGRESOS, RETIROS Y SANCIONES.

OBJETO

ARTICULO 1: Establecer reglas claras para el proceso de estudio de solicitudes de ingreso y retiro de asociados y para la imposición de sanciones.

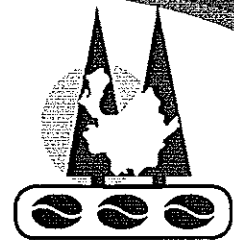
CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 2: La calidad de asociado se adquiere en la fecha en que el solicitante haya pagado la cuota de afiliación previa, la aprobación del consejo de administración dejando constancia de ello mediante acta.

PARÁGRAFO: El administrador del PSCC y/o área social o quien designe el consejo de administración para el particular debe dictar previamente al ingreso de asociados cursos de inducción cooperativa y de conocimiento de la cooperativa.

ARTICULO 3: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA:

- a. Las personas naturales legalmente capaces, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.(artículo 10º del estatuto)
- b. Podrán así mismo ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, quienes deberán asociarse a través de su representante legal, siempre que acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras.(artículo 10º del estatuto)
- c. Las personas jurídicas de carácter privado y las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa, siempre y



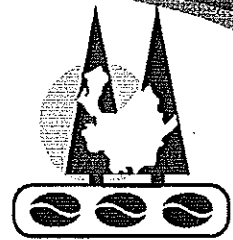
Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

cuando su actividad principal no sea igual o similar a la de la cooperativa y en la cual prevalezca el trabajo familiar o asociado. Deben acreditar previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.(artículo 11° del estatuto).

REQUISITOS BÁSICOS PARA ASOCIACIÓN DE PERSONAS NATURALES

ARTICULO 4: Las personas naturales que aspiren a ser asociados a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA Ltda, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos generales:

- a. Ser mayor de 18 años y no estar afectadas de incapacidad legal.
- b. Ser personas honradas y con buenas costumbres.
- c. Acreditar su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café a través de certificado de matrícula inmobiliaria o de una carta de declaración extrajuicio en el caso de los poseedores o tenedores legítimos.
- d. Podrán así mismo ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años que se asocien a través de su representante legal, siempre y cuando acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras.
- e. Presentar solicitud por escrito al consejo de administración, diligenciando formato de admisión.
- f. Suministrar toda la información de carácter personal y económica que requiera la cooperativa y aceptar que se hagan la averiguaciones del caso.
- g. Pagar una vez aceptado por el consejo de administración la cuota de admisión, no reembolsable equivalente al valor de 12.5 kilos de café pergamino tipo



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

federación, al precio de sustentación vigente en el Punto de Servicios de Compras de Café donde se tramite la solicitud. Debe tenerse en cuenta que el precio de sustentación vigente en el punto de servicio corresponderá al valor de compra por kilo de café pergamino establecido, en la fecha del acta de aprobación del consejo de administración, en la cual fue aprobado el ingreso a la Cooperativa.

h. Fotocopia de la Cédula Cafetera o Tarjeta Cafetera, en caso de no poseer cedula o tarjeta cafetera deberá acreditar ser propietario de un predio con destinación a producción de café, mediante certificado de Libertad y Tradición, anexando certificado de producción de café expedido por agrónomo o práctico de extensión del Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia.

i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del aspirante.

j. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge, compañera o compañero

permanente.

k. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa básica por parte de entidad autorizada.

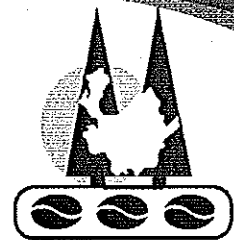
REQUISITOS BÁSICOS PARA ASOCIAR PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO 5: La persona JURIDICA que aspire a ser asociada a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA, debe cumplir al menos los siguientes requisitos generales:

a. Pertenecer al sector de la economía solidaria o ser entidad de derecho publico o hacer parte de las entidades de derecho privado sin animo de lucro.

b. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

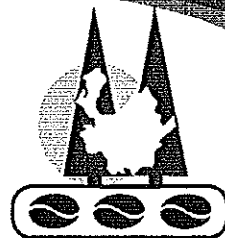
c. Acreditar su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

- d. Presentar solicitud por escrito al consejo de administración.
- e. Suministrar toda la información que requiera la cooperativa y aceptar que se hagan la averiguaciones del caso.
- f. Pagar una vez aceptado por el consejo de administración la cuota de admisión, no reembolsable una suma equivalente al valor de 12.5 kilos de café pergamino tipo federación, al precio de sustentación vigente en el punto de servicio de compras de café donde se tramite la solicitud. Debe tenerse en cuenta que el precio de sustentación vigente en el punto de servicio corresponderá al valor de compra por kilo de café pergamino establecido, en la fecha del acta de aprobación del consejo de administración, en la cual fue aprobado el ingreso a la Cooperativa.
- g. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del gerente y/o representante legal
- h. Presentar certificado de existencia y representación legal.
- i. Presentar copia del acta de la reunión del organismo que aprobó la decisión de afiliarse a la cooperativa.
- j. Presentar copia de los estados financieros actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud.
- k. Acreditar ante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA., a las personas naturales responsables de sus transacciones.
- l. Copia del estatuto actualizado.
- ll. Presentar el Registro Único Tributario (RUT)
- m. Cedula cafetera.
- n. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.

ARTICULO 6: RESERVA: El cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento no obliga a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

ANTIOQUIA LTDA, a aceptar la solicitud de ingreso.

ARTICULO 7: PLAZO PARA ESTUDIO: El consejo de administración tiene un plazo de 60 días para resolver la solicitud de admisión.

ARTICULO 8: COMUNICACIÓN : Dentro del plazo establecido en artículo anterior el consejo comunicará mediante llamada telefónica o mediante comunicación escrita al interesado la decisión tomada:

ARTICULO 9: NEGACIÓN DE SOLICITUDES: De conformidad con la legislación vigente la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA, no está obligada a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de las solicitudes de ingreso.

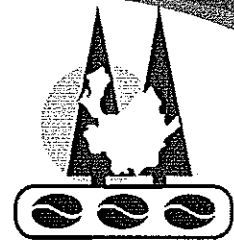
ARTICULO 10: CESION PARCIAL DE APORTES: De acuerdo con el artículo 81 del estatuto los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del consejo de administración y deberá presentarse solicitud por escrito.

ARTICULO 11: RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO: Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad legal o cuando haya perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, el consejo de administración por solicitud expresa del asociado o de oficio decretará su retiro.

La decisión que se adopte será susceptible de recurso de reposición y de apelación en los mismos términos establecidos en el presente reglamento para la suspensión de derechos o la exclusión.

ARTICULO 12: RETIRO VOLUNTARIO: Cualquier asociado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA, puede retirarse voluntariamente en el momento que lo desee.

En este caso la Cooperativa hará el cruce de aportes y demás derechos económicos con las deudas que el asociado tenga en la entidad.



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

Cumplido este trámite queda formalizado el retiro.

El retiro voluntario es la manifestación por escrito, del asociado de no continuar con su convenio de asociación, mediante el diligenciamiento de un formato establecido por la cooperativa, radicado en el punto de servicio o en la oficina central de la cooperativa.

Se surtirá desde el mismo momento de la manifestación del asociado de retirarse de la cooperativa.

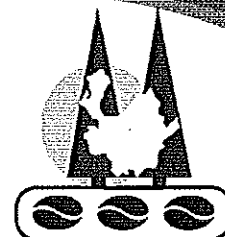
La solicitud deberá presentarse por escrito al consejo de administración, anexando la cedula de ciudadanía y en caso de que el solicitante designa alguien más para la entrega de aportes deberá anexar, la cedula de la persona que recibe y una autorización por escrito y autenticada, el consejo de administración estudiará y resolverá positivamente, dejando constancia de ello en la próxima reunión, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Una vez conocida la intención del asociado de retirarse de la Cooperativa, se debe en primera instancia hablar con el asociado para conocer la causas que motivan su retiro, tratando de persuadir su decisión, esta primera actividad la debe realizar el administrador; quien informará a la líder de gestión social acerca de lo sucedido, quien deberá informar al asociado de todos los beneficios y servicios de la cooperativa buscando que éste no se retire, en algunos casos se pasará al gerente con el fin de realizar el mismo procedimiento con el único fin de tratar que el asociado no se retire de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Previamente a la entrega de aportes sociales

ARTICULO 13: RESTRICCIONES: De conformidad con el Estatuto y el artículo 42 de la ley 454 de 1998, LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA, se abstendrá de hacer devolución de aportes cuando ellos sean necesarios para mantener el capital irreducible de la Cooperativa y el margen de solvencia establecido por la ley.

ARTICULO 14: RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá pérdida su calidad de tal, desde la

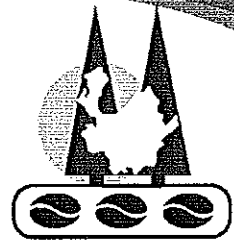


Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

fecha de su deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento certificado del hecho, los beneficiarios en caso de haber sido determinados o los herederos en la proporción que el juzgado o la notaría indique, previa presentación de la documentación requerida, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido de conformidad con las normas y términos sucesorales.

PARÁGRAFO 1: Para realizar el reconocimiento oportuno de aportes sociales, seguro de vida y demás acreencias del causante se solicitarán los siguientes documentos:

- Copia de partida de bautizo si nació antes de 1935, si nació después de 1935 deberá presentar copia del registro civil de nacimiento.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios ampliada al 200%.
- Registro notarial de defunción en original o copia autentica.
- Historia clínica
- Registro civil de nacimiento de los hijos, según sea el caso.
- Registro civil de matrimonio, según sea el caso.
- Declaración extrajuicio de convivencia, según sea el caso.
- Diligenciar formato de declaración extrajuicio donde se acredite únicos beneficiarios.
- Diligenciar formato de solicitud de entrega de aportes, seguro y/ o demás acreencias.
- En caso de tratarse muerte accidental o violenta debe anexar además la copia del acta del levantamiento del cadáver, Copia del acta de necropsia, certificación de la fiscalía que adelanta el caso donde certifique el tipo del delito investigado.



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

PARÁGRAFO 2 : En caso de haberse designado beneficiario se procederá a la entrega de los aportes sociales a las personas indicadas en la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO 3: En caso de no haberse designado beneficiarios, por parte del asociado y existiendo proceso de sucesión en curso, se procederá de la siguiente forma: se exigen los mismos requisitos detallados en el parágrafo 1 y además se deberá presentar: El poder debidamente autenticado otorgado por todos los herederos al profesional del derecho.

PARÁGRAFO 4: En caso de no haberse designado beneficiarios, por parte del asociado y no existiendo proceso de sucesión en curso, se procederá de la siguiente forma: se exigen los mismos requisitos detallados en el parágrafo 1 y poder autenticado donde los hijos autoricen a la madre o al padre para reclamar dichos dineros; en este caso la cooperativa previa a la entrega de los aportes realizara una publicación mediante edicto en el punto de servicio durante 8 días calendario, y anuncio en la emisora local.

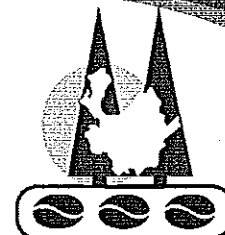
PARÁGRAFO 5: En caso de desaparición forzosa se procederá de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 6: Previamente a la entrega de aportes la líder del área social debe persuadir a los herederos para que ingresen a la cooperativa.

ARTICULO 17. De acuerdo con el artículo 18 del estatuto vigente, al morir el asociado y terminada la partición de los bienes podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante siempre que por otra parte se satisfagan los requisitos del ingreso. Si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales en la forma y términos que s

ARTICULO 15: RÉGIMEN DE SANCIONES

Conforme al artículo 19 del estatuto vigente, RÉGIMEN DE SANCIONES. Las infracciones a la ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados, darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal o escrita si se tratare de fallas levísimas.
- b. Multas si se tratare de faltas leves o graves.
- c. Suspensión temporal de derechos.
- d. Exclusión cuando se trata de faltas gravísimas.

PARAGRAFO 1: Para proceder conforme a lo establecido en el artículo 19 del estatuto vigente, deberá asumirse de forma taxativa, por lo tanto, el asociado primero recibirá una amonestación escrita y en caso de continuar con la falta se le realizara el cobro de una multa y por último la exclusión.

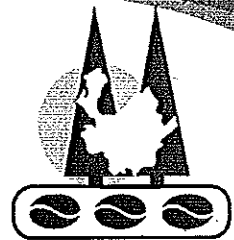
PARAGRAFO 2: Las multas imputadas oscilan entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV para el momento de la resolución expedida por el consejo.

PARÁGRAFO 3: Las multas se deberán cancelar en un periodo máximo de 90 días calendario, fecha a partir de la cual podrá la Cooperativa suspender los derechos por inactividad del asociado.

EXCLUSION

ARTÍCULO 16: El consejo de administración decretará la exclusión de los asociados en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto – Causales de sanción

- a. Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos.
- b. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que el presente estatuto imponen, o incurrir en violación deliberada de aquel.
- c. Ser Juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos con excepción de los culposos.
- d. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para los

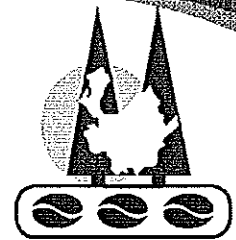


Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

asociados.

- e. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- f. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político y/o religioso.
- g. Servirse de la cooperativa en cualquier forma en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- h. Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la cooperativa requiera.
- i. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- j. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
- k. Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
- l. Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la cooperativa durante más de un (1) año, especialmente con las ventas de café.
- m. Ingresar a otra cooperativa de tipo cafetera acreditando títulos sobre la misma finca o a una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la cooperativa
- n. No cumplir lo acordado por la junta de conciliación.
- o. Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la cooperativa.
- p. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la cooperativa. en tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (cinco) años.
- q. En general, no cumplir con el estatuto de la Cooperativa.
- r. Realizar actividades de compras de café en el municipio, de tal manera que se considere una competencia a la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Las conductas enunciadas en el presente artículo, podrán ser levísimas, leves, graves o gravísimas, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produzcan, el grado de afectación que ocasionen o la potencialidad de causar daño o perjuicio así como las calidades o cargos



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

dentro de la Cooperativa del asociado que las ejecute y reincida en las mismas.

PARAGRAFO 2: CAUSALES DE EXCLUSION:

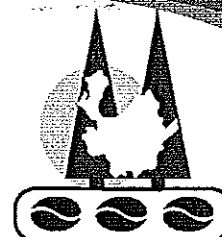
Son causales de exclusión aquellas conductas calificadas como gravísimas desde la formulación de cargos y cuya calificación no sea desvirtuada durante el proceso por el implicado o por el órgano competente, ellas son:

- Ser Juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, es decir, delitos dolosos y preterintencionales, con excepción de los culposos.
- Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para los asociados.
- Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- Servirse de la cooperativa en cualquier forma en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la cooperativa requiera.
- Entregar a la cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
- Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la cooperativa.
- Realizar actividades de compras de café en el municipio, de tal manera que se considere una competencia a la cooperativa.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La junta de vigilancia debe adelantar la investigación a los asociados, la llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

En tales investigaciones se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas:

Acto de apertura de investigación y comunicación de la misma: El Consejo de



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

Administración inicia la investigación, una vez recibido el pliego de cargos por parte de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia realizará las diligencias preliminares que le lleven al convencimiento y decisión de formular o no pliego de cargos.

Decidida la formulación de los cargos estos se harán en un documento que contenga la conducta en que incurrió el asociado, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el derecho de pedir o aportar las pruebas que se tengan a su favor, la oportunidad de contestar los cargos.

Todo lo anterior constara en actas del consejo de administración.

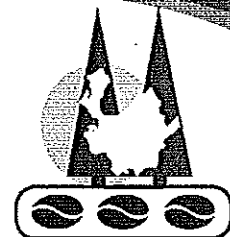
Una vez notificado, el asociado, implicado tendrá 10 días calendario para presentar descargos.

En caso de no ser posible la notificación personal, dicha notificación se realizará mediante correo certificado enviado a la última dirección que repose en los registros de la cooperativa y / o notificación o aviso en la emisora local y notificación en cartelera del punto de servicio de compras de café.

El consejo de administración, podrá designar una comisión instructora de tres personas miembros o no del consejo para que practiquen las pruebas que se decreten, para lo cual tendrá diez (10) días calendario, a partir de su instalación prorrogables a solicitud de la comisión cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Entregadas las diligencias comisionadas, el Consejo de Administración, procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción o exclusión según sea el caso, la sanción de exclusión se deberá imponer mediante resolución motivada la cual será notificada al asociado, dentro de los 5 días calendario, siguientes a la fecha de su expedición.

Dicha resolución motivada se le notificará personalmente o por correo certificado enviado a la última dirección inscrita del asociado implicado que repose en los registros de la cooperativa y / o notificación o aviso en la emisora local y



Cooperativa de Caficultores
de Antioquia Ltda.

notificación en cartelera del punto de servicio de compras de café. Copia de la resolución deberá ser enviada a la junta de vigilancia.

El asociado contará a partir de la fecha de la notificación de la resolución, con 5 días calendario, para interponer recurso de reposición.

Si no se interpone dentro de estos términos la resolución de exclusión quedara ejecutoriada y en firme y en consecuencia comenzara a surtir todos los efectos legales.

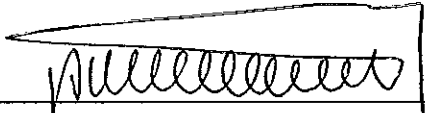
En caso de ser negado el recurso de reposición; el asociado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los 5 días calendario, a la notificación de la resolución del auto que resolvió el recurso de reposición, dicho recurso de apelación se formulará ante la junta de apelaciones.

ARTICULO 18. PROCESO DE REGISTRO DE EXCLUSIÓN: Agotado el procedimiento de exclusión y ejecutoriada la sanción se procederá internamente con el siguiente proceso:

-El secretario del Consejo de administración enviara al área de gestión social la parte del acta que determina la sanción, para que se proceda al retiro de la base de datos que posee la cooperativa relacionado con aportes sociales y obligaciones crediticias del asociado, como también los registros contables respectivos.

ARTICULO 19. Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en su sesión del día 30 de abril de 2018.


SOL VERONICA RIVERA MORATO

Carrera 77 No. 34-41 Medellín – Colombia
Conmutador: (4) 250 52 86
www.cafedeantioquia.com